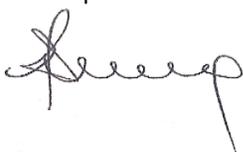


2020-076

Al Despacho del Señor Juez hoy, doce de abril de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria.

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

### **AUTO**

Mediante escrito allegado el pasado 24 de marzo, la apoderada demandante presenta Recurso de Reposición contra auto de 16 de marzo, publicado en estados del día siguiente, estando pendiente de emitir pronunciamiento al respecto.

Para empezar, entraremos a analizar si el Recurso fue interpuesto oportunamente; por tanto, se observa que el mismo se radicó el día 24 de marzo; sin embargo, conforme al artículo 63 del C.P.T y S.S, el recurrente, disponía de dos (02) días hábiles para presentar dicha Reposición.

Dicho lo anterior, se observa que la providencia recurrida se notificó a las partes por estados electrónicos del día 17 de marzo de 2021, luego los interesados tenían hasta el 19 de marzo a las 4:00 PM para presentar el Recurso de Reposición, por lo cual, al haberse presentado el 24 de marzo siguiente, el mismo se torna extemporáneo y así se declarará en la presente providencia, por lo que no habrá lugar a entrar a hacer un estudio a fondo sobre la procedencia de la inconformidad planteada por la parte demandante contra el auto que decretó la terminación del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se advierte al apoderado que el auto recurrido no es objeto de reposición, de conformidad con el artículo 63 C.S.T.

Pese a lo anterior, se realizará la corrección respecto al reconocimiento de personería de la apoderada demandante.

En lo que respecta a la notificación, se advierte a la parte actora que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8° no aclara que esta normativa es aplicarse exclusivamente a las demandas radicadas posteriormente al 16 de marzo de 2020, razón por la cual este Despacho adoptó la postura de aplicar esta

normativa a las demandas que tengan pendiente el trámite de notificación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** CORREGIR el inciso primero del auto 16 de marzo de 2021, en cual quedará en el siguiente sentido:

*“ACEPTAR SUSTITUCION DE PODER Y RECONOCER personería a la Dra. LAURA MILENA ROJAS AVELLA, Abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 261.438 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos dispuestos en poder conferido.”*

**SEGUNDO: NEGAR** por extemporáneo el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el Auto de fecha 16 de Marzo de 2021. Por lo expuesto en la motiva.

NOTIFIQUESE



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **12 DE ABRIL DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 040** FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **13 DE ABRIL DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria